

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | |
|----------------|------------------------|
| OVIEDO. | 8,00 pesetas trimestre |
| PROVINCIA. | 9,00 — |
| NUMERO SUELTO. | 0,50 céntimos |

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:

Residencia Provincial de Niños

ADMINISTRACION CENTRAL

Presidencia del Consejo de Ministros

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

Concurso del mes de Enero de 1932

Destinos vacantes a proveer en concurso entre las clases e individuos de tropa del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, Decreto de 19 de Octubre de 1930, Reglamento para la aplicación del primero y disposiciones complementarias del segundo.

RELACION de los destinos vacantes dependientes de los Departamentos ministeriales, Centros y dependencias del Estado y de Corporaciones provinciales y municipales, que por no haber quedado estos últimos desiertos, conforme a lo prevenido en la décimotercera disposición complementaria de la Orden circular de 29 de Diciembre de 1930 (*Gaceta* de 3 de Enero de 1931), habrán de ser solicitados del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos desde el día de su publicación hasta el 31 de Enero de 1932.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

PROVINCIA DE OVIEDO

51. Cartero de Villazón Salas, con 500 pesetas.
52. Idem de Tudela de Veguín, (Central de Gijón), con 700 pesetas.
53. Idem de Ranón, con 500 pesetas.
54. Idem de Villuir, con 500 pesetas.
55. Primer Peatón de Vegadeo a Taramundi, con 1.500 pesetas.
56. Peatón de Sebares a Priede, con 700 pesetas.
57. Mozo de carga de Correos, con 1.500 pesetas. No exceder de cuarenta años de edad, y la Dirección general podrá trasladarlo cuando el servicio lo requiera.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Audiencia Territorial de Oviedo

82. Alguacil, con 2.000 pesetas anuales y derechos de Arancel (tercera categoría).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección general de Montes, Pesca y Caza

95. Vigilante de pesca fluvial del Distrito de Oviedo, con 5 pesetas diarias (primera categoría). Acreditar por certificado oficial expedido por un Ingeniero Jefe de Distrito forestal o establecimiento análogo, conocer la legislación de Montes y de Pesca fluvial, en particular los artículos 41 al 50 del Decreto de 8 de Mayo de 1884, modificado por la Instrucción del 17 de Octubre de 1925, y demás disposiciones relativas a la intervención de la Guardia civil en los montes y deberes y atribuciones de Guardias municipales y particulares de campo, jurados y no jurados.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

PROVINCIA DE OVIEDO

Ayuntamiento de Amieva

147. Vigilante de Arbitrios municipales, con 1.000 pesetas anuales (segunda categoría).

Relación de los destinos vacantes dependientes de las Diputaciones, Cabildos y Ayuntamientos que habrán de ser solicitadas de los señores Presidentes de las respectivas Corporaciones desde el día de su publicación hasta el día 31 de Enero de 1932.

PROVINCIA DE OVIEDO

Ayuntamiento de Allande.

234. Guardia municipal, diurno, con 1.500 pesetas anuales (segunda categoría)

Ayuntamiento de Ribera de Arriba

235. Alguacil, con 1.200 pesetas anuales (primera categoría)

Instrucciones a que han de ajustarse los individuos procedentes del Ejército y Armada que soliciten destino público

CONDICIONES GENERALES PARA SOLICITAR DESTINO

- Edad.—1.º Ser mayor de veinticuatro años.
2.º Los de activo, no exceder de treinta y cinco.
3.º Los de las restantes situaciones, no exceder de cuarenta y seis años, y los retirados, no exceder de cincuenta y dos.
Se entiende que estos límites de edad es para los destinos que no

tengan otra señalada al publicar el concurso y se considerarán cumplidas en la fecha de la publicación de las vacantes en la *Gaceta*.

Servicios.—Haber cumplido la primera situación de servicio activo y permanecido en filas, como mínimo, cinco meses, a excepción de los inutilizados en campaña o en actos del servicio, a los cuales no se les exige tiempo mínimo, a cuyo efecto los Jefes de Cuerpo harán constar estas circunstancias en el estado-resumen de sus servicios militares.

Los que se encuentren en activo servicio, haber cumplido el segundo compromiso o tres meses antes de cumplirlo.

Naturaleza o vecindad.—Ser natural o vecindad, con más de dos años de residencia, para solicitar los destinos que al anunciarse sus vacantes se exija esta condición por pagados con fondos provinciales o municipales, anunciados para cubrir por las Corporaciones provinciales o municipales.

Exceptuados.—No podrán solicitar destino:

1.º Los que no acrediten saber leer y escribir (si no constan en sus filiaciones estas circunstancias).

2.º Los expulsados del Ejército o Armada.

3.º Los que hayan sufrido más de dos meses de arresto militar por faltas en el servicio militar y tengan la nota sin invalidar.

4.º Los que en su hoja de antecedentes penales conste que han sido condenados a penas aflictivas o correccionales, salvo en el caso de que hayan sido rehabilitados por precepto legal.

5.º Los que por dos veces hayan dejado de tomar posesión de los destinos que se les hayan adjudicado por la Junta, o que, después de poseídos, hayan renunciado por segunda vez, si no estuvieren rehabilitados.

Reglas para solicitar destino y clasificación de servicios

Petición de destino.—Se hará en papeleta con arreglo al formulario núm. 1, que se acompaña, cursándola los que se encuentren en activo servicio por conducto de los Jefes de los Cuerpos respectivos, y los demás aspirantes por conducto del Alcalde de la localidad donde reside, informando dichas Autoridades, en cada caso, al respaldo de

la papeleta, la buena o mala conducta y tiempo de residencia en la localidad del interesado, el que acompañará dicha papeleta, cuando solicite destino de las Corporaciones provinciales o municipales, una copia del resumen de servicios que obra en su poder, visada por el Comisario de Guerra o Marina o por el Alcalde, en su defecto.

Número de destinos que pueden solicitarse.—Cuando en el anuncio de las vacantes se consigne que éstas deben solicitarse de los Ayuntamientos, Diputaciones y Cabildos insulares, podrán incluir en la petición hasta diez destinos de los anunciados, por el orden correlativo de preferencia que deseen, en papeletas independientes, dirigidas a cada una de las respectivas Autoridades, pudiendo exigir recibo de la documentación presentada.

Quando en el anuncio de las vacantes se consigne que deben solicitarse del Presidente de la Junta, se incluirán en una sola y exclusiva papeleta, por orden de preferencia, los destinos que deseen, pudiendo pedir hasta diez de los comprendidos en cada uno de los diferentes conceptos por el que figuren en la relación general del concurso, siempre que tengan derecho a ellos.

Clasificación de servicios.—Para solicitar la clasificación de servicios, los que se encuentren en activo servicio lo harán por conducto del Jefe de su Cuerpo, con arreglo al modelo número 2 que se acompaña, y cada vez que pidan destino.

Los restantes, cualquiera que sea la situación militar en que se encuentren, lo harán una sola vez para ser clasificados por la Junta, y lo solicitarán con arreglo al mismo formulario, directamente del Jefe de su Cuerpo, si éste reside en la localidad del interesado; en caso contrario, por conducto del Gobierno militar o Comandancia de Marina, y si no los hubiere, por conducto del Alcalde de la localidad. Acompañarán a la solicitud una copia del documento militar que tengan en su poder, debidamente visado por el Comisario de Guerra o Marina, o, en su defecto, por el Alcalde del pueblo de su residencia.

Documentos que han de acompañar a las papeletas de petición de destino

Certificados: De suficiencia.— Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean Cabos o Sargentos, ni conste en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno militar o Autoridad de Marina, según su procedencia, y a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que posean.

De aptitud física.— Los inutilizados acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico militar designado por los Gobernadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

De talla.— Para los destinos que se exija una determinada talla, el certificado referente a éste será expedido por la Autoridad militar o por el Alcalde, en su defecto.

De otros certificados.— En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio, etc., los interesados se proveerán de un certificado expedido por Centro o Establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto del certificado, o, en su defecto, por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos del oficio o arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por Centro o Establecimiento oficial, serán visados por el Alcalde o Teniente de Alcalde del distrito, y deberán venir debidamente reintegrados.

Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida antelación, para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

Advertencias generales:

1.ª Quedarán fuera de concurso:

a) Las peticiones de destino que estén mal documentadas.

b) Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta o en el Registro de la Corporación de la que se solicite el destino con posterioridad al 31 de Enero próximo.

c) Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos, prevenidos en cada caso para la clasificación del Peticionario, según previene el artículo 54.

d) Los que, habiendo estado sujetos a procedimiento judicial, no acompañen a las papeletas de petición de destino su certificado de antecedentes penales, expedido por el Registro de Penados y Rebeldes.

2.ª Los individuos que obtengan destino con arreglo al Reglamento no podrán solicitar otro hasta transcurrido el plazo de dos años desde la fecha del concurso en que les fué concedido, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

3.ª Los que estén desempeñando destino, al solicitar otro nuevo,

con arreglo al párrafo anterior, en la papeleta de solicitud certificará el Jefe de la dependencia que, en efecto, lo desempeña en el día de su fecha y el concepto que le merece la actuación del funcionario.

4.ª Los que al solicitar destino hubieran cesado en otro concedido con anterioridad, deberán acompañar a la papeleta de petición un documento autorizado por el Jefe de la misma dependencia en que prestara sus servicios, en el que conste la fecha del cese, los motivos a que obedeció y la conducta observada por el interesado en el desempeño del cargo.

5.ª Los que no hubieran tomado posesión de un destino y soliciten otro nuevo, harán constar en la papeleta esta circunstancia; en la inteligencia que la omisión de este requisito o la falta de veracidad en sus manifestaciones motivará la eliminación del interesado del concurso de que se trate y la imposición de la sanción que la Junta acuerde, según la gravedad del caso.

6.ª Las Autoridades encargadas de cursar la documentación, lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales trastornos, procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.

7.ª Los individuos procedentes del Tercio, al solicitar destino público deberán remitir documento que justifique la situación militar en que se encuentren con respecto a su edad, y si fuesen extranjeros, harán constar, además, que se hallan nacionalizados en España, acompañando el correspondiente certificado de su inscripción en el respectivo Registro civil.

8.ª Con el fin de evitar extravíos, se hace presente a las Autoridades y concursantes la conveniencia de no remitir documentos originales (sino copias debidamente autorizadas), excepto en los certificados que se exijan para el desempeño de destino en los que se expida este requisito.

9.ª Se advierte a los propuestos, que según determina la quinta disposición del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (*Gaceta* del 9), sobre provisión de destinos públicos, una vez tomen posesión de sus destinos, cuando quede firme la propuesta, dependerán única y exclusivamente del Cuerpo o dependencia donde presten sus servicios, teniendo los mismos derechos y deberes que los demás funcionarios de su clase, rigiéndose por los mismos Reglamentos orgánicos que tengan aprobados las Corporaciones o hayan dictado la Superioridad para su régimen.

10. Para todo cuanto no se detalle en estas instrucciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento antes citado y en las instrucciones complementarias al Decreto de 19 de Octubre de 1930, publicado en la *Gaceta* de 3 de Enero de 1931.

Póliza correspondiente

CONCURSO DEL MES DE DE 19.

Primer apellido Nombre Empleo militar
Segundo apellido Hijo de y de

(Autoridad de quien depende el destino): El que suscribe, con cédula personal de clase, número, natural de provincia de y domiciliado en, provincia de, desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual, por el orden de preferencia que sigue:

Número (1)
(2)
(3)
..... de de 19...

- (1) Poner solamente el número de los destinos que pretenda y por orden de preferencia.
(2) Se agregará la circunstancia de preferencia de naturaleza o vecindad, cuando así ocurra y siempre que figure en primer término el número del destino correspondiente.
(3) Consignar la fecha en que se solicitó la documentación militar y Cuerpo, Autoridad o Centro a quien corresponda expedirla.

FORMULARIO NUMERO 2 (1)

Póliza correspondiente

Fulano de tal y tal (empleo), (licenciado o en activo), natural de provincia de y domiciliado en provincia de hijo de y de a V. S. suplica se expida y remita a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos el estado-resumen de su filiación y servicios prevenido para ser calificado, siendo adjunta una copia de (2) de de 19...

Señor Jefe del (Batallón o Regimiento) de Reserva de

- (1) Los interesados deberán hacerlo en forma de instancia.
(2) La octava página de la cartilla militar, pase, licencia absoluta o propuesta de retiro.

Madrid, 29 de Diciembre de 1931—El Presidente, Agustín Luque.

Ministerio de Trabajo y Previsión

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establece el párrafo segundo del apartado séptimo de la Orden de este Departamento de 18 del actual, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se proceda a nueva convocatoria, teniendo por anulada la anterior, para la renovación del Jurado mixto de Comercio en general de Gijón, el cual conservará la jurisdicción actual y seguirá estando integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Las entidades patronales Sindicato patronal de Comerciantes y Almacenistas (Comercio en general), Unión de los gremios del Comercio y de la Industria (Comercio en general Asociación Asturiana de Almacenistas de tejidos (Veta alpor mayor) y Sindicato patronal de Aserradores y Almacenistas de Maderas, de Gijón (en cuanto a la actividad de Comercio en general), y las entidades obreras Asociación de Dependientes del Comercio y de la Industria serán las que tendrán derecho de elección para la designación de las respectivas representaciones del Ju-

rado mixto de que se trata, en unión de las entidades de ambas clases que el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta orden en la *Gaceta de Madrid* se inscriban en el Censo electoral social de este Ministerio.

3.º Que una vez expirado el plazo a que se refiere el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el párrafo 2.º del apartado 7.º de la Orden de este Departamento de 18 del actual,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se proceda a nueva convocatoria, teniendo por anulada la anterior, para la renovación del Jurado mixto de Despachos Oficinas y Banca de Oviedo, el cual conservará la jurisdicción actual y seguirá estando integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus car-

gos hasta que la sustitución tenga lugar.

2.º Las entidades patronales Compañía de Tranvías, de Gijón, S. A.; Siemens Schuckert, S. A. (Industrias Eléctricas, de Gijón); Asociación Asturiana de Almacenistas de Tejidos, de Oviedo; Asociación de Bancos y Banqueros del Norte de España, y Sindicato Patronal de Comerciantes Almacenistas (todas en cuanto a Despachos, Oficinas y Banca); así como las obreras Asociación de Dependientes de Comercio y de la Industria (en oficinas), de Gijón; Sindicato Profesional de Empleados de Gijón; Asociación de Dependientes del Comercio, Industria y Banca, de Mieres, Ailer y Pola de Lena (en oficinas de industria), Mieres; Unión de Dependientes y empleados de Comercio, Industria y Banca (en oficinas y Banca), de Oviedo; Asociación Profesional de Empleados de Banca, de Oviedo; Agrupación de Obreros y empleados de la S. A. La Electra de Viesgo, en Oviedo, y Asociación General de Empleados de Oficinas particulares, de Oviedo, serán las que tendrán derecho electoral para la designación de los respectivos Vocales, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid* se inscriban en el Censo electoral social de este Ministerio; y

3.º Que una vez expirado el plazo a que hace referencia el número anterior, se determinará aquél en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo

GOBIERNO CIVIL

CONCESIONES.—LINEAS ELÉCTRICAS

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Cándido González Leñero, solicitando autorización para derivar de la línea de transporte de energía eléctrica que la Sociedad «Electra de Viesgo» tiene establecida desde la central de Santa Cruz a las instalaciones de «Hulleras de Mofoso», varios ramales a la tensión de 5.000 voltios y su distribución en baja tensión, con destino al suministro de alumbrado a los pueblos de Carabanzo y Serriella, del concejo de Mieres, y a los de Piedracada, Palacios, Pola de Lena, La Crespa, Muñón Fondero y otros, del término municipal de Lena; y

Resultando que a los efectos solicitados, presentó el peticionario el correspondiente proyecto que la Jefatura de Obras públicas estimó suficiente para la información que preceptúa el artículo 13 del Reglamento para instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919;

Resultando que publicado el anuncio reglamentario en el BO-

LETIN OFICIAL del día 30 de Enero de 1930, así como en los Ayuntamientos de Mieres y Lena, no se ha formulado reclamación de ningún género contra el proyecto presentado ni contra la concesión que se interesa;

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, previa confrontación del proyecto sobre el terreno informa que procede otorgar la concesión con arreglo a las condiciones que propone:

Resultando que el Ingeniero Verificador Oficial de Contadores informa, respecto a las tarifas propuestas para la explotación de las líneas proyectadas, que por ser las mismas que tiene aprobadas y en vigor la Sociedad «Electra de Viesgo», no precisan ser nuevamente sancionadas, y por tanto que pueden ser admitidas:

Resultando que remitido el proyecto a la Comisión provincial para que informara en cuanto a las líneas afectan a servicios provinciales, lo devuelve sin hacer manifestación alguna, entendiéndose implícitamente que la concesión solicitada en nada afecta a dichos servicios;

Resultando que la Abogacía del Estado, en su función asesora en derecho, entiende otorgable la concesión con las condiciones propuestas por la Jefatura de Obras públicas y demás entidades técnicas.

Vistos la Ley de 23 de Marzo de 1900 y Reglamento para instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919.

Considerando que la petición ha sido formulada con arreglo a los preceptos legales y que en el expediente se han cumplido todos los trámites y plazos reglamentarios;

Considerando que contra la concesión solicitada, no se han presentado reclamación ni observación alguna y que todos los informes de las entidades técnicas y de derecho son favorables al otorgamiento de aquella.

Este Gobierno civil, de conformidad con la propuesta de la Sección de Fomento, acuerda otorgar la concesión con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Cándido González Leñero, vecino de Pola de Lena, para establecer ramales de transporte de energía eléctrica derivados de la línea perteneciente a la Sociedad «Electra de Viesgo», de Santa Cruz de Mieres, a las «Hulleras del Mofoso», al objeto de suministrar alumbrado a los pueblos de Serriella y Carabanzo, del concejo de Mieres, y Valdeciego, Retalente, Ostiello, Villallana, Fresnedo, La Vega, San Feliz, La Barraca, Muñón Fondero, La Crespa, Pola de Lena, Palacios y Piedracada, del concejo de Lena, siendo la tensión de las líneas 5.000 voltios.

2.ª Se concede, asimismo, imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre terrenos de dominio público.

3.ª Las obras se ejecutarán, en todo lo que no sea modificado por estas condiciones, con arreglo al proyecto presentado y suscrito por el Ingeniero D. Leonardo García Oviés, en Oviedo, a 21 de Diciembre de 1929.

4.ª Se concede un plazo de dos meses contados a partir de la publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que el concesionario termine de ejecutar los cruces sobre caminos de servicio público con arreglo a lo que dispone el artículo 39 del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras, se llevará a cabo por la Jefatura de Obras públicas, a la que el concesionario comunicará la terminación de las instalaciones, a fin de que por dicha entidad o Ingeniero en quien delegue, sean aquellas reconocidas con objeto de comprobar si se han cumplido estas condiciones, levantándose por triplicado acta del reconocimiento, uno de cuyos ejemplares se remitirá a la aprobación del Gobierno civil, otro se archivará en la Jefatura de Obras públicas y el tercero se entregará al concesionario, a quien se autorizará para la explotación de las líneas, si de dicha acta resultan estas instaladas con arreglo a condiciones.

6.ª Todos los gastos que origine tanto el reconocimiento final como los parciales que sean precisos y la inspección y vigilancia de las líneas, serán de cuenta del concesionario.

7.ª Regirán en la explotación de las líneas, objeto de esta concesión, las tarifas aprobadas y publicadas en el BOLETIN OFICIAL del día 30 de Enero de 1930.

8.ª Esta concesión se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a todas las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten para las de su clase.

9.ª Queda, igualmente, la concesión sujeta a las prescripciones del Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919; a la Ley de protección a la industria Nacional de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento para su ejecución; a lo relativo a los accidentes del trabajo que dispone el Real decreto de 8 de Julio del mismo año, y por último, al Código del Trabajo de 23 de Agosto de 1926.

10. El concesionario remitirá al Servicio de Verificación Oficial de Contadores eléctricos, antes de poner en funcionamiento las líneas objeto de esta concesión, un plano del trazado de las mismas y copias de las tarifas presentadas.

11. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, será causa suficiente para la caducidad de la concesión, previa la formación del expediente que para estos casos previene la vigente Ley general de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el concesionario las condiciones preinsertas y remitido la póliza reglamentaria de ciento veinte pesetas, que se inutiliza y une al expediente de su razón, se publica este edicto en el BOLETIN OFICIAL, para general conocimiento.

Oviedo, 4 de Enero de 1932.

El Gobernador,
José Alonso Mallol

R. al núm. 37

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE OVIEDO

Don Pedro Mantilla Marín, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Oviedo, Secretario de la Excm. Diputación y de la Junta provincial del Censo electoral de Oviedo.

Certifico: Que en el acta de a sesión celebrada en este día por la citada Junta, con motivo de su constitución, dice literalmente lo que sigue:

«En la ciudad de Oviedo, a las doce del día dos de Enero de mil novecientos treinta y dos, se reunieron en la Sala de Jurados de la Audiencia Territorial, el Excelentísimo Sr. Presidente de la misma, D. José Prendes Pando, que a la vez lo es de esta Junta provincial del Censo electoral; el Sr. Vicerrector de la Universidad, D. Carlos del Fresno; el Decano del Colegio de Abogados, D. Ramón González López; el Decano del Colegio Notarial, D. Benedicto Blázquez Giménez; D. Alfredo Villeta Rey, en representación de la Delegación provincial del Consejo de Trabajo; el Jefe provincial de Estadística, D. Adolfo Melón Ruiz de Cordejuela; el Sr. Presidente de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación, D. Eustaquio Fernández Miranda; el Sr. Presidente de la Cámara de la Propiedad Urbana, don Gaspar Ripoll López; el vocal primero del Ateneo Popular, D. Bonifacio Martín; el Sr. Presidente de la Sociedad La Emancipación, D. Jesús Menéndez Cima; el Sr. Presidente de la Sociedad El Primero de Mayo, D. Carlos R. Blanco, y el Secretario de la Excm. Diputación, D. Pedro Mantilla Marín.

No asisten a este acto los señores D. Leopoldo Alas Argüelles, Rector de la Universidad; D. José A. Buyla, Presidente de la Sociedad Económica de Amigos del País; D. Amalio Menéndez, Presidente de la Sociedad de Gasistas La Claridad; D. Nicolás Cordero Rodríguez, Presidente de la Asociación de Dependientes de Comercio y de la Industria; D. Francisco Cañal, Presidente de la Federación de Sindicatos independientes y don D. José Abego Sánchez, Presidente de la Asociación de Ganaderos, a los cuales también se les había citado previamente.

El Sr. Presidente manifestó que les había citado para concurrir a este acto de constitución de la Junta provincial del Censo electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, después de designar las Sociedades que en aquella habían de tener representación, y ordenó que el Secretario diése lectura de los artículos de la Ley citados, referentes a la organización y competencia de la Junta provincial.

En vista de que el Sr. D. Leopoldo Alas Argüelles figura con doble representación en la Junta por ser Rector de la Universidad y Presidente del Ateneo Popular, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el caso 6.º del artículo 11 de la Ley electoral, en la parte que hace referencia a la constitución de la Junta Central, aplicado a esta provincial,

dicho señor será vocal por el concepto expresado en primer lugar, o sea representando a la Universidad, correspondiendo, por consiguiente, actuar en esta Junta, en representación del Ateneo Popular al Vicepresidente D. Teodomiro Menéndez.

Acto seguido el Sr. Presidente declaró constituida la Junta provincial del Censo electoral, siendo sus vocales y suplentes los señores que a continuación se determinan, y haciendo especial mención de que el cargo de Vicepresidente lo ejercerá el Rector de la Universidad:

Presidente, Excmo. Sr. D. José Prendes Pando, Presidente de la Audiencia Territorial.

Vocales:

D. Leopoldo Alas Argüelles, Rector de la Universidad.—Suplente, D. Carlos del Fresno.

D. Ramón González López, Decano del Colegio de Abogados.—Suplente, D. Carlos de la Torre Boulín.

D. Benedicto Blázquez Giménez, Decano del Colegio Notarial.—Suplente, D. Santiago Urías.

D. Alfredo Villeta Rey, en representación de la Delegación provincial del Consejo de Trabajo.—Suplente, el que designe esta Delegación.

D. Adolfo Melón Ruiz de Gordejuela, Jefe de Estadística.—Suplente, D. Ramón Mendez.

D. José A. Buyla Godino, Presidente de la Sociedad Económica de Amigos del País.—Suplente, el Vicepresidente de la misma.

D. Eustaquio Fernández Miranda, Presidente de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación.—Suplente, D. Luis Botas Rodríguez.

D. Gaspar Ripoll López, Presidente de la Cámara de la Propiedad Urbana.—Suplente, D. Emilio G. Conde.

D. Teodomiro Menéndez Fernández, Vicepresidente del Ateneo Popular de Oviedo.—Suplente, D. Bonifacio Martín.

D. Jesús Menéndez Cima, Presidente de la Sociedad La Emancipación.—Suplente, D. Jesús Sánchez.

D. Amalio Menéndez, Presidente de la Sociedad de Gasistas La Claridad.—Suplente, el Vicepresidente de la misma.

D. Carlos Rodríguez Blanco, Presidente de la Sociedad El Primero de Mayo.—Suplente, D. Valentín Suárez.

D. Nicolás Cordero Rodríguez, Presidente de la Asociación de Dependientes del Comercio y de la Industria.—Suplente, D. José Suárez.

D. Francisco Cañal, Presidente de la Federación de Sindicatos Independientes.—Suplente, el Vicepresidente de la misma.

D. José Abego Sánchez, Presidente de la Asociación de Ganaderos.—Suplente, D. Claudio Vetterra.

Secretario sin voz ni voto:

D. Pedro Mantilla Marín, Secretario de la Excmo. Diputación provincial.—Suplente, D. Rafael Clavaguera Pasual, Oficial mayor de dicha Corporación.

Se acordó dirigirse al Excelentísimo Sr. Gobernador civil Presidente de la Delegación provincial del Consejo de Trabajo, interesando que por este organismo se designe la persona que ha de sustituir al vocal de esta Junta D. Alfredo Villeta Rey.

También se acordó interesar de las Sociedades Económica de Amigos del País y La Claridad, y Federación de Sindicatos Independientes, manifiesten quiénes son los Vicepresidentes de las mismas que han de actuar en esta Junta como suplentes.

A propuesta del Sr. Presidente, la Junta, usando de la facultad que le atribuye el párrafo cuarto del artículo once de la Ley, acordó celebrar sus sesiones, fuera de los actos que la misma Ley señala expresamente en sus artículos veintiseis y cincuenta y uno, en la Sala de Jurados de la Audiencia Territorial, a las doce.

No habiendo más asuntos de que tratar se dió por terminada la sesión, de la que se extiende el acta correspondiente, sacándose dos copias certificadas de ella, una para remitir al Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central del Censo y otra para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En fé de lo cual firmaron todos los señores concurrentes a este acto y se levantó la sesión.—El Presidente, José Prendes Pando.—Los Vocales; Carlos del Fresno, Ramón González, Benedicto Blázquez Giménez, Alfredo Villeta Rey, Adolfo Melón, Eustaquio F. Miranda, Gaspar Ripoll, Bonifacio Martín, Jesús Menéndez Cima, Carlos Rodríguez Blanco.—El Secretario, Pedro Maniilla Marín.—Rubricados.

Para que conste y sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente certificación, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Oviedo, a dos de Enero de mil novecientos treinta y dos.—Pedro Mantilla.—Visto bueno, el Presidente, José Prendes Pando.

R. al núm. 49

ARSENAL DE LA CARRACA

Ramo de Ingenieros.—Anuncio

Autorizado por Orden Ministerial de 16 de Agosto último la provisión de una plaza de Segundo Maestro de Forjas vacante en el Ramo de Ingenieros de este Arsenal, se sacó a concurso con arreglo a lo dispuesto, publicándose el correspondiente anuncio en el *Diario Oficial* del Ministerio de Marina, número 202, de 10 de Septiembre pasado, y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Barcelona, Valencia, Murcia, Cádiz, Sevilla, Coruña, Oviedo y Vizcaya, y Arsenales del Estado, sin que haya sido cubierta, por lo que se saca nuevamente a concurso por el presente anuncio, con arreglo al Reglamento de Maestranza, aprobado por Real decreto de 17 de Febrero de 1921, (D. O. número 48) y demás disposiciones posteriores, entre todos los individuos de la Maestranza

de los tres Arsenales, que hayan cumplido veinticuatro años y no excedan de cuarenta y cinco de edad y entre todos los españoles en esa edad comprendidos, procedentes de la industria particular que lo soliciten y acrediten el tiempo que ejercieron su profesión, jornal máximo que disfrutaron y conceptualización que merecieron.

Los que aspiren a tomar parte en las oposiciones, lo solicitarán en instancia escrita de puño y letra de los interesados, dirigidas al Excelentísimo señor Vicealmirante Jefe de la Base Naval de Cádiz, formulada en papel de octava clase, que en unión de los documentos que más adelante se detallan se entregará a las Autoridades de quienes dependan, o en las Comandancias de Marina correspondientes.

El plazo de admisión de solicitudes es el de treinta días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el *Diario Oficial* del Ministerio de Marina, y diez días después se verificarán los exámenes de los que resultasen útiles del reconocimiento médico prevenido.

Documentos que acompañan a las instancias:

En el caso de ser militar: la hoja de servicios conceptualizada por el Jefe del Ramo de quien dependa.

Los particulares: Acta civil de nacimiento legalizada, cédula personal, certificado de buena conducta expedido por la Autoridad municipal del pueblo donde reside, y del Registro Central de Penados y Rebeldes, librados ambos con fecha posterior a la de la convocatoria, y certificados que acrediten el tiempo que ejerció su profesión, jornal máximo que disfrutó y conceptualización que mereció.

Reseña de la plaza a cubrir:

Segundo Maestro de Forjas, con sueldo de cinco mil pesetas, y quinquenios, viudedad y orfandad con arreglo a las leyes vigentes.

Arsenal de la Carraca, 24 de Diciembre de 1931.—El Jefe del Ramo.

R. al núm. 35

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Boal

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 8 de Octubre último, el proyecto de alcantarillado de esta villa, por el presente se hace saber, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de reclamaciones.

Boal, 30 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, C. Martínez.

R. al núm. 24.

Alcaldía de Grado

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día cinco del actual

el proyecto y pliego de condiciones para la contratación, en pública subasta de las obras de construcción de un edificio escolar en Cabruñara, compuesto de local para las clases y casa habitación, se hace público, para que a tenor de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, y en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se puedan formular las reclamaciones que se consideren oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será admitida ninguna de las que se presenten.

Gado, 28 de Diciembre de 1931.—Juan Carrazo.

R. al núm. 23.

Alcaldía de Ribadesella

Hallándose vacante por fallecimiento de quien la desempeñaba la plaza de Arquitecto municipal de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, se anuncia concurso por término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse solicitudes en la Secretaría de este Municipio, a las que deberá acompañarse el título profesional o testimonio del mismo, certificado de buena conducta y cuantos documentos de méritos tengan por conveniente los aspirantes.

Dado en Ribadesella, a 31 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, V. Fernández.

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Nicanor García González, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que por D. Juan Collado y otro, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, se solicita ante este Tribunal provincial la práctica de las diligencias preparatorias para interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo, contra acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, sobre derribo del muro que dividía los Cementerios Católicos y Civil; en su virtud dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de aquéllos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él con la Administración.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado periódico oficial, libro la presente que firmo en Oviedo, a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Nicanor García González.

R. al núm. 39

Esc. Tip. de la Residencia Provincial de Niños